

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.566

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Menor Cuantía número 102/93, a instancia de Calzados Roy, S.A., representado por la Procuradora Sra. Gómez del Río, contra Peu Calzados, S.A., en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En nombre del Rey. En la ciudad de Logroño, a 20 de Julio de 1993. Vistos por mí, María del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de los de Logroño, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía nº 102/93, seguidos a instancia de la mercantil CALZADOS ROY, S.A. representada por la Procuradora Doña. Blanca Gómez del Río y asistida del Letrado Don Jesús Gil Gibernau, contra PEU CALZADOS, S.A., sobre reclamación de cantidad ... FALLO: Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Doña. Blanca Gómez del Río, en nombre y representación de la mercantil CALZADOS ROY, S.A., contra PEU CALZADOS, S.A., debo condenar y condeno a la expresada demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.527.769 (Dos millones quinientas veintisiete mil setecientas sesenta y nueve) pesetas de principal, 40.720 (cuarenta mil setecientos veinte) pesetas, por los perjuicios causados y el interés legal de la cuantía señalada como principal, que se computará desde la fecha de interposición de la demanda, condenándole, asimismo, al pago de las costas causadas en el presente procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese y cúmplase, al verificarlo, lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial. Así, por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y, para que sirva de notificación a la demandada rebelde, PEU CALZADOS, S.A., expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que se le notifica no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 21 de Febrero de 1994.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.517

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO JUEZ STTO. DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que según lo acordado por S.Sª en resolución de esta fecha, dictada en el Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, nº 98/93 promovido por BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A., representado por el procurador Sr. Toledo Sobrón contra Dª AVELINA PRIETO ARMENTEROS en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta de dicha finca en pública subasta, por término de veinte días, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, teniendo lugar la primera subasta el OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO; la segunda el DIEZ DE MAYO DEL MISMO; y la tercera el OCHO DE JUNIO siempre a las DIEZ horas; bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— Servirá de tipo para el remate, en primera subasta, la cantidad que haya sido tasada la finca en la escritura de deudor; en segunda subasta, el 75% de dicha cantidad; y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menor al 20% del tipo en la primera y segunda, y al 20% del tipo de la segunda en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita podrá hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admiten y hayan cubierto el tipo de subasta a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

TERCERA.— Puede hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso a consignación, antes del momento señalado para la subasta.

CUARTA.— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes.

QUINTA.— Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que a cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado

en a responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

SEXTA.— Mediante el presente se notifica al deudor hipotecario los anteriores señalamientos, a los efectos procedentes.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

“CASA sita en Logroño, en la calle Capitán Gallarza número 15, que consta de planta baja, dos pisos y desván. Ocupa una superficie aproximada en planta de cuarenta y seis metros cuadrados y linda: Norte, casa de los Hermanos D. Marcelino y D. Bernabé Arrieta número 1 de la calle San Agustín; Sur, casa de Tomás Saenz, número, 19 de la calle Capitán Gallarza; oeste, casa de los hermanos Arrieta; y al Este, calle Capitán Gallarza. Inscrita al libro 91, folio 203, finca 5171-A, inscripción 12ª, en el Registro de la Propiedad número uno, de Logroño. VALORADA EN VEINTIOCHO MIL LONES CINCUENTA MIL PESETAS.

Dado en Logroño a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Edicto

III.E.518

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Logroño,

HACE SABER Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio Menor Cuantía nº 463/92, a instancia de Exclusivas Zabaleta S.A. representada por la Procuradora Sra. Gómez del Río, contra Tecnycon S.L., en los que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: “En nombre de S.M. el Rey. En la Ciudad de Logroño, a diez de abril de mil novecientos noventa y tres. Vistos por mí, María del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de los de Logroño, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía nº 463/92, seguidos ante este Juzgado a instancia de la mercantil EXCLUSIVAS ZABALETA, S.A. representada por la Procuradora Doña Blanca Gómez del Río y asistida del Letrado D. Jesús Gil-Gibernau, contra Tecnycon, S.L. sobre reclamación de cantidad.

Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora de los tribunales Dª Blanca Gómez del Río, en nombre y representación de la mercantil Exclusivas Zabaleta, S.A., contra Tecnycon S.L., debo de condenar y condeno a la expresada demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.824.134 (un millón ochocientos veinticuatro mil ciento treinta y cuatro) pesetas de principal, más los intereses legales de dicha suma, desde la fecha de presentación de la demanda y la cantidad de 75.720 (setenta y cinco mil setecientos veinte) pesetas, en concepto de perjuicios causados. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil Acordando, asimismo, la ratificación del embargo preventivo decretado por este Juzgado a solicitud de la demandante, llevado a cabo contra bienes de la demanda, en fecha veintisiete de noviembre de 1992, las costas causadas en el presente procedimiento han de interponerse a la demandada. Notifíquese y cúmplase, al verificarlo lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 16/1985, de Uno de Julio, Del Poder Judicial. Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que se le notifica no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, para ante la Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 11 de Febrero de 1993.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.519

Dª. CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HAGO SABER: Que según lo acordado por S.Sª en resolución de esta fecha, dictada en el Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, nº 438/93 promovido por BANCO URQUIJO S.A., representado por el procurador Sr. Toledo Sobrón contra D. Ramón Chavarri Barahona, Dª Pilar Alonso Ruiz, Bodegas Haro S.L., D. Victoriano Chavarri Chavarri y Dª Antonia Barahona Corcuera, en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta de dicha finca en pública subasta, por término de veinte días, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, teniendo lugar la primera subasta el CATORCE DE ABRIL DE 1994; la segunda el DIECIOCHO DE MAYO DEL MISMO AÑO; y la tercera el DIECISIETE DE JUNIO siempre a las DIEZ horas; bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— Servirá de tipo para el remate, en primera subasta, la cantidad que haya sido tasada la finca en la escritura de deudor; en segunda subasta, el 75% de dicha cantidad; y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menor al 20% del tipo en la primera y segunda, y al 20% del tipo de la segunda en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita podrá hacerse con la calidad